



REGLAMENTO DE RÉGIMEN INTERNO DE LAS COMISIONES DE ANFACO-CECOPESCA

TÍTULO 1- Disposiciones Generales

Artículo 1: La Asociación Nacional de Fabricantes de Conservas de Pescados y Mariscos – Centro Técnico Nacional de Conservación de Productos de la Pesca, ANFACO-CECOPESCA, reconoce formalmente a través de su Junta Directiva, los Órganos de Representación de las Comisiones de ANFACO-CECOPESCA y a su reglamento, al amparo de lo establecido en los vigentes Estatutos.

Artículo 2: Por el presente Reglamento, los Órganos de Representación de las Comisiones, que han venido funcionando desde la aprobación de los Estatutos de ANFACO-CECOPESCA, han considerado la conveniencia de reconocer formalmente sus competencias y atribuciones, así como su propia estructuración.

Artículo 3: Estos Órganos tienen como finalidad el fomentar la participación de las empresas que integran las diversas comisiones, garantizar y organizar su representación, elevando las deliberaciones y acuerdos a la Junta Directiva mediante acta escrita sobre cada reunión.

Artículo 4: Los Órganos de la Representación de las Comisiones son:

- a) Junta Directiva de ANFACO-CECOPESCA
- b) Asamblea General de ANFACO-CECOPESCA
- c) Secretario
- d) Coordinador



TÍTULO II- Comisiones

Artículo 5: Reuniones.

Las Comisiones se reunirán como mínimo tres veces al año, salvo motivos de urgencia o a petición de la mitad más uno de los miembros, y a ella quedan encomendadas los acuerdos que afecten a la comisión de manera efectiva. Dichos acuerdos deberán ser aprobados por la Junta Directiva.

Las reuniones podrán celebrarse presencialmente, por videoconferencia, o en formato mixto, según la decisión del Secretario respecto el contenido de los temas a tratar.

Artículo 6: Composición de las Comisiones

Componen las Comisiones:

a) Los miembros a los que les aplique o afecte directamente la temática de las reuniones, siempre que:

- Estén legalmente constituidos y con situación económica solvente
- Sean miembros asociados de ANFACO-CECOPECA

b) El personal cualificado de ANFACO-CECOPECA

Asimismo, el Secretario de la Comisión podrá autorizar la presencia puntual y justificada de empresas, profesionales externos o autoridades en las reuniones que se celebren, relacionados con los temas establecidos en la convocatoria.

Artículo 7: Convocatoria

Las Comisiones serán convocadas por el Secretario con el debido apoyo del Coordinador, y por lo mínimo una vez cada cuatro meses. Las convocatorias se remitirán con, al menos, 10 días naturales sobre la fecha de celebración.



Ante una petición motivada por escrito de algún miembro de la Comisión o de Junta Directiva, ante temas de especial interés se podrán convocar Comisiones con carácter urgente. En este caso excepcional, las Comisiones se podrán convocar con una antelación de 3 días naturales sobre la fecha de celebración.

Artículo 8: Confidencialidad

Tanto los miembros de las Comisiones, como las personas que en su momento acudan en representación de los mismos, guardarán el deber de confidencialidad respecto a la información distribuida y compartida entre dichos miembros.

Tendrá la consideración de información confidencial, toda la información susceptible de ser revelada por escrito, de palabra o por cualquier otro medio o soporte, ya sea a través de deliberaciones, documentos intercambiados o acuerdos propuestos por las Comisiones.

Se mantendrá estrictamente el deber de confidencialidad salvo que:

- a) La parte receptora tenga evidencia de que conoce previamente la información recibida;
- b) La información recibida sea de dominio público;
- c) La información deje de ser confidencial por ser revelada públicamente por ANFACO-CECOPESCA;
- d) La información deba revelarse por ley;

Artículo 9. Competencia

Todas las reuniones de las Comisiones de ANFACO-CECOPESCA respetarán estrictamente el derecho de defensa de la competencia. En las mismas se evitará en todo momento la discusión de información confidencial relativa a la estrategia de las empresas miembro de la Organización, de la que pudieran derivar posibles prácticas anticompetitivas. Solo se tratarán los temas expresamente cerrados en el orden del día. Los integrantes de ANFACO-CECOPESCA deben ser conscientes de que



la violación de estos principios pueden ser consideradas delitos e implicar severas sanciones económicas, así como una expulsión inmediata de la reunión por el Secretario o Coordinador.

Artículo 10. Protección de datos personales

Los miembros de las Comisiones de ANFACO-CECOPECA podrán tener acceso a datos de carácter personal protegidos por la Ley 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales, por lo que asumen la obligación de guardar secreto sobre cuanta información pudieran recibir, gestionar y tratar con relación a los datos personales y a no comunicarlos a terceros, así como a aplicar las medidas de seguridad necesarias.

TÍTULO-III JUNTA DIRECTIVA

Artículo 11: La Junta Directiva es el órgano máximo de decisión de ANFACO-CECOPECA y en todo caso supervisará las deliberaciones y aprobará los acuerdos adoptados en el seno de las reuniones de las distintas Comisiones que se integran.

De no estimar acordes a los intereses de la Organización, la Junta Directiva podrá no autorizar los acuerdos propuestos. La decisión negativa deberá ser motivada en todo caso.

Dicha decisión se transmitirá directamente al Secretario General de ANFACO-CECOPECA para que ponga en conocimiento de la respectiva Comisión, la decisión motivada de la Junta Directiva.

Sus funciones están recogidas en los estatutos de ANFACO-CECOPECA debidamente registrados.

TÍTULO IV-ASAMBLEA GENERAL

Artículo 12: La Asamblea General es el órgano supremo de Gobierno, que será expresión de la voluntad de los asociados, siendo quien rige la Asociación.

Su convocatoria, acuerdos y constitución, son las establecidas en los Estatutos de ANFACO-CECOPECA.

TÍTULO V-ORGANIZACIÓN Y FUNCIONES.

Artículo 13: Secretario

El Secretario de las Comisiones es correlativo con la Secretaria General de ANFACO-CECOPESCA.

Funciones:

1. Representar a ANFACO-CECOPESCA ante las reuniones de la Comisión y, en tal sentido, moderará las reuniones y sopesará los acuerdos que se propongan en las Comisiones.
2. Informará a la Junta Directiva de ANFACO-CECOPESCA de los acuerdos propuestos en las distintas Comisiones.
3. Comunicará a la Comisión el resultado de las decisiones adoptadas en la Junta Directiva de ANFACO-CECOPESCA y que afecten al funcionamiento de las mismas.
4. Proponer la fecha de realización de reuniones y aprobar el Orden del Día de las mismas.
5. Hacer recomendaciones y promover la incorporación de empresas a la Comisión.
6. Cuanta acción sea necesaria para el buen desarrollo de las Comisiones.

Artículo 14: Coordinador

El Coordinador de las Comisiones será un personal técnico de ANFACO-CECOPESCA elegido por la Junta Directiva a propuesta del Secretario.

Funciones:

1. Velará por los asuntos encomendados a ANFACO-CECOPESCA y otros que considere la Comisión
2. Proponer al Secretario de la Comisión asuntos de interés que puedan ser debatidos en la reunión para su inclusión en el Orden del Día.
3. Gestionar el envío de convocatorias, documentación, y facilitar la participación de las empresas integrantes.
4. Extender, custodiar y llevar documentos y las actas de las reuniones de la Comisión, con el visto bueno del Secretario, y expedir certificaciones de aquellas, si hubiera lugar.
5. Ostentar las funciones de moderación durante la reunión ante la ausencia del Secretario.

6. Cualquier otra función indicada por el Secretario.

Artículo 15: Funciones de la Comisión:

- Establecer las reuniones que se estimen oportunas.
- Deliberar y proponer acciones sobre cualquier cuestión relacionada con el ámbito de la Comisión.
- Realizar las actividades y actos que le parezcan oportunos para conseguir el fomento y mejora de su sector.
- Promover la realización y colaboración en Jornadas, cursos y cualesquiera actividades.
- Recoger las informaciones, inquietudes y quejas de las empresas pertenecientes al subsector y transmitir las al Secretario.
- Ser marco de coordinación y cooperación de los representantes de las diferentes empresas.
- Ser órgano asesor de las distintas Administraciones locales, autonómicas, estatales e internacionales en asuntos de su sector, bajo supervisión de la Junta Directiva.
- Organizar la propia labor de la Comisión.
- Supervisar, valorar y decidir sobre la solicitud de incorporación de empresas a la Comisión que corresponda.
- Aquellas otras que le atribuya el presente Reglamento u otras disposiciones compatibles con éste en ANFACO-CECOPESCA.

TÍTULO VI- Reforma del Reglamento

Artículo 16: La modificación de algún artículo de este Reglamento, un Título o la totalidad del mismo, se hará por la Junta Directiva de ANFACO-CECOPESCA.

La iniciativa de reforma corresponde a:

- a) A la Asamblea General de ANFACO-CECOPESCA
- b) A la Junta Directiva de ANFACO-CECOPESCA
- c) Al Secretario de las Comisiones.



Artículo 17: La modificación tendrá que contar con la mayoría cualificada de 2/3 de los miembros de la Junta Directiva.

TÍTULO VII- REGULACIÓN DE LAS COMISIONES

Artículo 18: Las Comisiones de ANFACO-CECOPESCA y sus órganos de representación se regularán por lo establecido en el presente Reglamento y por los estatutos de ANFACO-CECOPESCA en lo no previsto.

La creación o disolución de Comisiones es competencia de la Junta Directiva de ANFACO-CECOPESCA, estimando las temáticas, contenidos y empresas objetivo de cada una, así como plazos de duración, si así fuera necesario.

TÍTULO VIII- ENTRADA EN VIGOR

Artículo 19: El presente Reglamento entrará en vigor al día siguiente de ser aprobado por la Junta Directiva de ANFACO-CECOPESCA.